LIBRO: CIV REGISTRO: 3537 FOLIO: 102/105

Río Gallegos, 15 de octubre de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Que se reúne en acuerdo la Cámara en lo Criminal y Correccional de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Santa Cruz, bajo la Presidencia de la Dra. María Alejandra Vila, con las vocalías del Dr. Fernando J. Zanetta y de la Dra. Yamila J. Borquez - en carácter de jueces subrogantes-, con la asistencia de la Secretaria, Dra. Gabriela Mansilla, con el objeto de deliberar y dictar sentencia en autos caratulados “P. S. S. C/M. A. B. S/QUERELLA POR INJURIAS”, Expte. N° 9343/25, y resolver la situación procesal de M. A. B., titular del Documento Nacional de Identidad Nº **.***.***, nacida el **/**/1985 en Río Gallegos, de estado civil soltera, con estudios universitarios completos, de profesión empleada, domiciliada en xxxxx N° *** de esta ciudad capital, quien se encuentra asistida por su defensor particular, el Dr. Cristian Arel, en tanto que como acusadora, interviene la querellante, S. P. S. con el patrocinio letrado del Dr. Emilio Monzón, y;

RESULTA:

Que llegan a conocimiento de este Tribunal las presentes actuaciones por la querella interpuesta por S. P. S. por la cual acusa a la imputada M. A. B. del siguiente hecho: “…Que el día **/**/2025, durante una movilización organizada por los sindicatos de ADOSAC y SOEM frente a la sede la Caja de Servicios Sociales, sita en esta ciudad capital, M. A. B., quien cabe destacar es hija de P. M., Secretario General del SOEM, profirió expresiones injuriosas en su contra, dirigidas de manera personal y directa; sus manifestaciones, por demás agraviantes, atentaron contra su honor, su buen nombre y la intachable labor y trayectoria sostenida a lo largo de los años. En dicha oportunidad, la querellada encabezó un cántico público en el que lo tildó de ladrón, imputándole falsamente tener al pueblo santacruceño sin medicación, manifestaciones que quedaron registradas en distintas grabaciones las que además tuvieron inmediata y amplia difusión en redes

sociales. Todos estos dichos resultan inexistentes y falsos, además de agraviantes, y no hacen más que difamarlo y ensuciarlo de manera continua y gratuita a su honor e imagen pública. A los fines de mayor claridad, transcribe textualmente el cántico entonado por M. A. B.: "S. , S., pedazo de ladrón, acá tenes al pueblo todo sin medicación´…".-

Que la parte querellante calificó jurídicamente el hecho como constitutivo del delito de injurias (art. 110 del C.P.).

Abierto el debate, la parte querellante no planteó cuestiones preliminares. La querellada Expresó: "…atento a que mi defendida no fue bien informada y no tenía conocimiento de las notificaciones que se efectuaron, solicito la posibilidad de conciliar, en función de lo que mi defendida quiere expresar…".

Corrida la vista de rigor a la querellante, la misma prestó conformidad a que M. A. B. se exprese respecto de la conciliación que anunció su abogado.

Seguidamente, la Presidenta le hizo saber a M. A. B. que sus manifestaciones no lo serán en el ámbito de una declaración indagatoria, por lo cual el Tribunal no podrá tener en cuenta sus dichos para el análisis de la existencia los hechos o de la prueba que indique. En consecuencia, se le explicó que las manifestaciones que realice lo serán al solo efecto de la conciliación propuesta por su abogado.

A continuación, M. A. B. expresó: "…Buenos días a todos y a todas, quisiera expresar que mi participación en la protesta del FECHA_2 estuvo vinculada y relacionada con mi rol como trabajadora y como representante sindical y con el hecho que nos llevaba a convocar ese día que era una situación que considerábamos profundamente importante que es el recorte de medicamentos dentro del vademécum, la dificultad de acceso a los medicamentos, a las prestaciones y a las derivaciones. En ese sentido, nos congregamos afuera de la Caja de Servicios Sociales ese día. En ese contexto hice uso de mi derecho a expresarme y mi derecho a reclamar colectivamente, dentro de ese marco, un marco de una protesta pacífica una protesta

convocada por el frente de unidad sindical, una protesta pública, es que se plantearon algunos reclamos, se plantearon algunas disconformidades, se plantearon algunos testimonios de compañeros que estaban sufriendo realmente con el tema de su salud y la salud de sus familias, y dentro de esta protesta también se realizaron algunos cánticos, música de protesta, que generalmente las protestas son para generar alguna incomodidad pero siempre fue en pos de los derechos fundamentales de los trabajadores a los cuales yo representaba y que soy referente. En ese contexto, es que se dio esto y en cuanto a los cánticos, quiero dejar en claro que yo no tengo nada contra del señor S. P. S., no lo conozco, de hecho, es la primera vez que lo veo. No estuvo en mí ni en mi intención generar un daño en su vida personal, siempre los cánticos y los reclamos que hacemos son en cuanto a la función institucional de la persona, y no a él en particular. En ese momento el señor S. P. S. presidia la Caja de Servicios Sociales y allí se dio el reclamo por esto que acabo de decir. Quiero expresar también y dejar en claro, que hay uno de los cánticos que utiliza la palabra ladrón, usted no es un ladrón señor S. P. S. a mi no me consta y no soy yo quien deba juzgar esto. Por eso le pido disculpas si usted se sintió agraviado por algo que yo dije, no fue intencional, repito, que todas las protestas que nosotros hacemos son en función de la función pública y la función institucional que se cumple. Nuevamente, pido disculpas sobre el hecho, fue un canto colectivo del que todos participamos, entonces solicito que se tenga en cuenta no como un hecho aislado sino como algo que tuvo un propósito y cierto contexto y ciertas circunstancias, nada mas de mi parte, muchas gracias por escucharme y por dejarme expresarme…”.

Se curso la vista de rigor a la querellante, quien expresó que previo a expedirse sobre la retractación, era su deseo dejar en claro que luchar por los derechos laborales o por la salud pública no es un delito; pero insultar y calificar como ladrona a una persona y destruir su honra, no están amparados por ningún derecho de libertad de expresión. Al respecto, afirmó “La libertad de expresión tiene límites. Acá se juzgan los excesos verbales. Con relación a la retractación solicitamos que sea pública, lisa y llana. Bajo esos parámetros aceptaremos su retractación. La manifestación injuriosa

después se virilizó por redes sociales. Por lo cual la retractación debería ir también por los mismos medios…”.

Consultada M. A. B. sobre si está dispuesta a cumplir con estas condiciones, respondió: “…Yo la verdad que con este caso tuve muchísima exposición, no quisiera la verdad salir en ningún medio porque el daño psicológico y psiquiátrico que me ha causado lidiar con todo este caso ha sido enorme, me han subido las dosis de mis medicaciones y ha sido muy doloroso para mí, no toleraría mas exposición…”.

Por su parte, la defensa expresó que ésta disculpa es pública y hay medios presentes. Se trató de una canción desafortunada que cantaron muchas personas, motivo por el cual su defendida también pidió disculpas.

A su turno, la querella adujo que no están ajenos a la situación, pero solicitan que la sentencia se publique en la Asociación Gremial de los Docentes. Asimismo, desistió del reclamo en concepto de resarcimiento, prestando acuerdo la querellada con lo solicitado por la querellante.

En virtud de lo manifestado y acordado por las partes, quedaron los presentes actuados en condiciones de deliberar y dictar sentencia.

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo previsto por el art. 381, 414 y ccdtes. del C.P.P, se ha establecido el siguiente orden para el tratamiento de las cuestiones:

PRIMERA CUESTIÓN: ¿Es procedente la conciliación a la que arribaran las partes?

SEGUNDA CUESTIÓN: En su caso, ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

A la primera cuestión, el Tribunal dijo:

La presente causa se inició por la querella promovida por S. P. S. contra M. A. B. por la presunta comisión del delito de injurias, previsto en el

art. 110 del C.P. En particular, le atribuyó que el **/**/2025 durante una movilización organizada por los sindicatos ADOSAC y SOEM frente a la sede de la Caja de Servicios Sociales sita en esta ciudad capital, M. A. B. - de quien destacó, es hija de P. M., secretario general del SOEM- profirió expresiones injuriosas en su contra, dirigidas de manera personal y directa. Señaló que sus manifestaciones agraviantes, atentaron contra su honor, su buen nombre y la intachable labor y trayectoria que ha sostenido a lo largo de los años.

Sostuvo que, en dicha oportunidad, M. A. B. encabezó un cántico público en el que lo tildó de “ladrón” y le imputó falsamente tener al pueblo santacruceño “sin medicación”, manifestaciones que quedaron registradas en distintas grabaciones, las que además tuvieron inmediata y amplia difusión en redes sociales y cuya grabación acompañó a la presentación.

Agregó que todos estos dichos resultan inexistentes y falsos, a mas de agraviantes y no hacen más que difamarlo y ensuciar de manera continua y gratuita si honor e imagen pública.

A los fines de mayor claridad, transcribió textualmente el cántico entonado por M. A. B., el cual señalaba: “S. S., pedazo de ladrón, acá tenes al pueblo todo sin medicación”.

Añadió que, en virtud de lo acontecido, los términos utilizados por M. A. B. excedieron cualquier marco de protesta legítima o de reclamo gremial, configurando un ataque personal y directo a su persona, totalmente desvinculado de la realidad de la gestión que encabeza.

Mencionó que las manifestaciones en su contra no sólo se produjeron ante un importante número de personas que se encontraban en el lugar, sino que además tuvieron una inmediata repercusión en distintas redes sociales y medios digitales, generando un grave daño a su imagen pública, a la institución que representa y a su vida personal y familiar.

Destacó que en su trayectoria siempre ha mantenido una conducta intachable, guiada por la transparencia y el compromiso con la función pública, lo que torna aún más lesivas las expresiones vertidas por la querellada. Afirmó que las acusaciones falsas de “ladrón” y de privar de

medicación al pueblo no sólo afectan su honor, sino que buscan instalar en la opinión pública una percepción negativa y degradante de su persona, con el único objetivo de desprestigiarlo y sin prueba alguna que sustente tales extremos.

Recalcó que, a mayor abundamiento, el carácter público de las manifestaciones y la amplificación que estas expresiones tuvieron a través de las redes sociales provocaron que tales injurias se multipliquen y circulen de manera descontrolada, generando comentarios y ataques de terceros que tomaron por ciertos dichos absolutamente falaces.

Añadió que, por lo tanto, los hechos relatados constituyen un agravio gratuito, infundado y profundamente ofensivo hacia su persona, su función y su reputación, no dejando alternativa que acudir ante la justicia para que se restablezca la verdad y se reparen las ofensas proferidas.

Concluyó que todos estos dichos no pueden estar más alejados de la realidad; que cada una de las afirmaciones difamatorias reiteradas que M. A. B. ha dicho pública y deliberadamente en su contra, con la agravante de haberse difundido en forma masiva a través de redes sociales, perjudicando su honor y su honra de una forma directa e inmensurable.

Al respecto, señaló que de los dichos proferidos se vislumbraría la intención directa de causarle un perjuicio concreto, a la vez que evidenciaría su intencionalidad, lo que surge de analizar la liviandad de sus cánticos sin poder respaldarlo con datos objetivos. También - agregó- se evidenciaría la voluntad directa de manchar su reputación, pretendiendo persuadir a la audiencia, influyendo directamente sobre la opinión pública, generando una afectación a su honor que resulta irreparable, sabiendo lo difícil que es revertir la impresión nociva dada a la opinión pública por dichas manifestaciones, generando en consecuencia desconfianza en la sociedad y en la Caja de Servicios Sociales.

Que conforme se explicitó en las resultas del presente, abierto el debate, la defensa de la parte querellada propuso que, previo a que sea oída la imputada, se evalúe la posibilidad de arribar a un acuerdo conciliatorio.

Corrida la vista de rigor, habiendo prestado conformidad la parte querellante a que M. A. B. sea oída en la audiencia, la misma expresó que su participación en la protesta del FECHA_2 estuvo vinculada a su rol como trabajadora y representante sindical, motivada por la profunda preocupación ante el recorte de medicamentos en el vademécum y las dificultades de acceso a las prestaciones y derivaciones. Explicó que la concentración se realizó pacíficamente frente a la Caja de Servicios Sociales en el marco de una convocatoria pública del Frente de Unidad Sindical, donde se expresaron reclamos, disconformidades y testimonios de compañeros afectados en su saludo.

Asimismo, señaló que si bien se entonaron cantos y música de protesta - los cuales consideró inherentes a estas manifestaciones para generar visibilidad-, estos se centraron en la defensa de los derechos fundamentales de los trabajadores.

Respecto a S. P. S., aclaró que no lo conoce ni mantiene diferencias personales con él, y que los cuestionamientos se dirigieron exclusivamente hacia su función institucional como presidente del organismo en ese momento. Finalmente, reconoció que uno de los cánticos utilizó la palabra “ladrón”, aclarando que no le consta ni es su rol juzgar, por lo que pidió disculpas al funcionario si se sintió agraviado, enfatizando que no existió intencionalidad de daño personal y solicitando que los hechos sean considerados dentro de su contexto colectivo y reivindictativo de los derechos de los trabajadores.

Que en atención a las manifestaciones efectuadas por M. A. B. y a la aceptación de la propuesta conciliatoria formulada por la Defensa, habiendo la parte querellante manifestado expresamente la satisfacción de sus pretensiones con los términos del acuerdo alcanzado, corresponde responder afirmativamente a esta primera cuestión.

Así se vota.

A la segunda cuestión, el Tribunal expresó:

Que en atención al acuerdo conciliatorio alcanzado por las partes en el marco de la audiencia de debate oral, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 408 del C.P.P., corresponde declarar extinguida la acción penal por conciliación y disponer el sobreseimento de M. A. B. en orden al delito de injurias, previsto en el art. 110 del Código Penal, que le fuera atribuido.

Asimismo, corresponde ordenar la publicación de la presente sentencia en la página web de la Asociación Docentes de Santa Cruz (ADOSAC), en los términos convenidos en el acuerdo conciliatorio, e imponer las costas por su orden, conforme a lo establecido en el art. 408 del C.P.P.

En virtud de la deliberación y el acuerdo que antecede y lo dispuesto por los artículos 381, 408, 413, 414 y ccdtes. del Código Procesal Penal, la Cámara en lo Criminal de la Primera Circunscripción Judicial;

FALLA:

1º) DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL POR CONCILIACIÓN y en consecuencia, SOBRESEER a M. A. B., de las demás circunstancias personales de figuración en autos, en orden al delito de injurias que le fuera atribuido en carácter de autora, previsto y reprimido por el art. 110 del Código Penal, por aplicación del art. 408 del Código Procesal Penal de Santa Cruz.

2º) DISPONER la publicación de la presente en la página web de la Asociación Docentes de Santa Cruz, conforme los términos del acuerdo conciliatorio alcanzado por las partes.

3º) IMPONER LAS COSTAS POR SU ORDEN, conforme lo establecido por el art. 408 del C.P.P.

Fdo. Dra. María Alejandra Vila - presidenta- Dr. Fernando José Zanetta y Dra. Yamila Jennifer Bórquez - jueces subrogantes- ante la Dra. Gabriela Mansilla - secretaria-.